

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**



RESOLUCIÓN

Por la cual se prorrogan los términos de suspensión contenidos en la Resolución Nro. 300-03-20-99-2375 del 19 de noviembre de 2021, PBOT del Municipio de Necoclí.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en con fundamento en lo preceptuado en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 313 dispone que los municipios a través de los Concejos Municipales tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo en su jurisdicción.

Que el desarrollo legislativo que ha tenido la Constitución Política de Colombia de 1991, ha asignado al municipio y a las autoridades ambientales, funciones específicas en cuanto a la planeación y el ordenamiento del territorio, con el fin de que este sea armónico e integral y garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que en desarrollo de estos preceptos superiores, a través de las leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, así como el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 2079 de 2021, se dispuso que es función y competencia de las Autoridades Ambientales realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los planes de ordenamiento territorial municipal, de los planes parciales y las unidades de planificación rural UPR, los que deben someterse a consideración de la respectiva Corporación Autónoma Regional dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993

Que el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.2.2.1.6.3. establece *"Todo proyecto de revisión y modificación del Plan de ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismo trámites de concertación, consulta y aprobación prevista en los Artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997"* Artículo que fue modificado y adicionado por el Artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, estableciendo que *"El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios"*

Que la Ley 388 de 1997, consagra las disposiciones a aplicar tanto para la estructuración de sus contenidos como para el desarrollo de los procesos de formulación, concertación y aprobación de los POT, PBOT y EOT.

Que la Ley 388 de 1997 dispone en su Artículo 10, que durante el proceso de formulación del Ordenamiento Territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta normas de superior jerarquía dentro de las cuales se incluye las determinantes ambientales relacionadas con **" la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales as: d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para**

26

Resolución

Por la cual se prorrogan los términos de suspensión contenidos en la Resolución Nro. 300-03-20-99-2375 del 19 de noviembre de 2021, PBOT del Municipio de Necoclí

asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturaleza” (Negrita fuera del texto original).

Que el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece en su párrafo único que: “Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”.

Que en el Artículo 39 de la Ley 1523 de 2012 se dispone, que los planes de ordenamiento territorial deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental y, considerar el riesgo de desastre, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Que bajo este argumento, el Municipio de Necoclí, promueve la concertación del componente ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, en escrito presentado bajo Radicado Nro. 300-34-01-02-1825 del 23 de marzo de 2021, e iniciado bajo Auto Nro. 300-08-02-0635 del 12 de abril de 2021.

Que CORPOURABA evaluó el componente ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del Municipio de Necoclí y realizó unas observaciones que quedaron detalladas en el Acta Nro.300-01-04-20-0118 del 14 de mayo de 2021.

Que el Municipio de Necoclí, solicitó suspender el proceso de concertación por el término de seis (06) meses, a fin de realizar los estudios solicitados por esta Autoridad Ambiental, lo que motivó la suspensión realizada mediante Acto administrativo Nro. 300-03-30-98-0743 del 19 de mayo de 2021.

Que CORPOURABA y el Municipio de Necoclí realizaron seguimiento y revisión a los determinantes del esquema del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del Municipio, originándose el Acta Nro. 300-01-04-99-0171 del 29 de octubre de 2021, donde el Municipio solicita nueva suspensión para adelantar los estudios de amenazas naturales (1.5000) de la zona de expansión Urbana y demás necesarios dentro del proceso.

Que en razón a lo expuesto en el Acta Nro. 300-01-04-99-0171 del 29 de octubre de 2021 y los argumentos del Municipio de Necoclí, se decide suspensión del proceso de concertación mediante Resolución Nro. 300-03-20-99-2375 del 19 de noviembre de 2021, la cual prórroga la suspensión establecida en la Providencia Nro. 300-03-30-98-0743 del 19 de mayo de 2021, por cinco (5) meses más.

Que el Municipio de Necoclí eleva solicitud mediante escrito con radicado Nro.300-34-01-41-3516 del 19 de mayo de 2022, donde expone lo siguiente:

*“(…) De acuerdo con los compromisos establecidos con la corporación para el proceso de Estudios Básicos de Amenazas y Riesgos, el municipio debe suministrar como insumos al proceso la topografía y batimetría necesarios; sin embargo, este producto no ha sido posible dado que la **Ley de Garantías** no permite hacer contratación directa y en el momento nos encontramos en el proceso precontractual para tal fin. (...)” Subraya fuera del texto.*

Que CORPOURABA debe ser garante del proceso de concertación conforme a las normas establecidas para ello, en este sentido y al encontrar que el mismo no se encuentra vencido, considera necesario y pertinente conceder por un término de cuatro (4) meses suspensión de los tiempos, a fin que el Municipio de Necoclí cumpla con los compromisos establecidos y se pueda concertar los determinantes ambientales del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT.

Resolución

Por la cual se prorrogan los términos de suspensión contenidos en la Resolución Nro. 300-03-20-99-2375 del 19 de noviembre de 2021, PBOT del Municipio de Necoclí

En este sentido el Artículo 2.2.2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015 ordena que **“Los estudios detallados están orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes.”**

*En la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o en la expedición de un nuevo POT, **se debe establecer la priorización de los estudios detallados identificados en los estudios básicos** y en el programa de ejecución se debe definir la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos de los estudios que se ejecutarán en el período del alcalde que adelanta la revisión del plan o la expedición de uno nuevo.” Subraya fuera del texto.*

En este contexto normativo y conforme a las situaciones de orden factico, siendo la Directora General de CORPOURABA competente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar los términos de suspensión contenidos en la Resolución Nro. 300-03-20-99-2375 del 19 de noviembre de 2021, del proceso de concertación del componente ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del Municipio de Necoclí, por el termino de cuatro (4) meses calendario, conforme a la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Necoclí, deberá radicar oficialmente ante CORPOURABA la información complementaria del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, dentro del periodo prorrogado que hace referencia el artículo primero, de la presente Resolución. En caso contrario se entenderá que se ha desistido del proceso y se ordenará el archivo definitivo de estas diligencias.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, a través de su representante legal o por quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

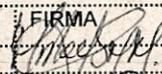
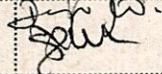
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede ante la Directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montaivo Mercado		19-05-2022
Revisó:	Dayro Acevedo Ortiz Pedro Villegas Yepes Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			